

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 136. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. **Martes 11 de Noviembre** Año de 1862. PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

**ARTICULO DE OFICIO.**  
 **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
 S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

**CIRCULAR NÚM. 261.**  
 Se inserta la relacion de los individuos del batallon provincial que deben presentarse en esta Capital el dia 23 del corriente.

Habiéndose dispuesto por el Excmo. señor Capitan general del distrito que los individuos del batallon provincial á que dá nombre esta Capital, que han faltado á la última convocatoria, sean citados de nuevo, con objeto de leerles las leyes penales y hacerles entender que serán perseguidos y juzgados como desertores, tanto los que salgan de las demarcaciones que les están señaladas, como los que falten á las convocatorias que se les hagan, consiguiente á lo que me manifiesta el Jefe de expresado cuerpo, he dispuesto que se inserte á esta continuacion la lista de los individuos que deben presentarse ante el mismo, el dia 23 del corriente, y en cargar á los Alcaldes de los pueblos que comprende, que tan luego como reciban esta circular, hagan la citacion que en ella se encarga, teniendo entendido que si llegara el caso de que alguno ó algunos de los individuos que refiere alegase como excusa la falta de aquel requisito, exigiré á la autoridad que haya faltado, la mas estrecha responsabilidad.  
 Cáceres 10 de Noviembre de 1862.

*El Gobernador,*  
**FRANCISCO BELMONTE.**

ESTADO que expresa la nueva division que se propone en departamentos forestales, partidos judiciales que comprende cada uno y punto de residencia de los peritos agrónomos.

Nombre de los peritos.	Partidos que comprende.	Punto de residencia.
<b>DEPARTAMENTO PRIMERO.</b>		
D. Juan Antonio Marin.	Cáceres, Montánchez, Valencia de Alcántara, Parte de Alcántara al Sur del Tajo, Parte de Garrovillas, al Sur del Tajo.	Arroyo del Puercó.

**RELACION NOMINAL** de los soldados del batallon provincial de Cáceres número 36, á quienes se les cita por medio del Boletín oficial para que el dia 23 del actual se presenten en esta Capital al Jefe de su batallon, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se les formará la correspondiente sumaria, como desertores.

- Antonio Ruana Solís, debe residir en Montánchez.
- Tomás Loreto Rey, en Cáceres.
- Manuel Muñoz Jimenez, en Campillo de Deleitosa.
- Juan Moreno Dominguez, en Ibañando.
- Francisco Muñoz Fernandez, en id.
- Lorenzo Ruiz Cortés, en id.
- Juan Diaz Fernandez, en id.
- Alonso Mena Tirado, en id.
- Francisco Barrado Cordero, en id.
- Francisco Muñoz Robledo, en id.
- Manuel Garcia Perez, en id.
- Alonso Mena Avila, en Santa Ana.
- Tomás Perez Prieto, en id.
- Francisco Avila Fernandez, en Robledo de Trujillo.
- Francisco Pascasio Gomez, en id.
- Diego Gomez Avila, en id.
- Eduardo Benitez Gonzalez, en Cañamero.
- Juan Garcia Buardalo, en Valdemorales.
- Bernabé Jimenez Flores, en Talaván.
- Manuel Cerro Diaz, en Monroy.
- Toribio Molano Gutierrez, en Santiago del Campo.
- Martin Macías Jorge, en Navas del Madroño.

Cáceres 7 de Noviembre de 1862.—El segundo Comandante, Miguel M. Sarabia.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

El Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, ha formado la division de departamentos y comarcas forestales en que queda dividida la provincia, segun resulta de los estados que se insertan á continuacion.

Nombre de los peritos.	Partidos que comprende.	Punto de residencia.
<b>DEPARTAMENTO PRIMERO.</b>		
D. Juan Antonio Marin.	Cáceres, Montánchez, Valencia de Alcántara, Parte de Alcántara al Sur del Tajo, Parte de Garrovillas, al Sur del Tajo.	Arroyo del Puercó.

- DEPARTAMENTO SEGUNDO.**
  - Parte de Alcántara al Norte del Tajo
  - Parte de Garrovillas al Norte del Tajo
  - Coria
  - Hoyos
  - Granadilla
- DEPARTAMENTO TERCERO.**
  - Navalmoral
  - Logrosan
  - Trujillo
- DEPARTAMENTO CUARTO.**
  - Plasencia
  - Jarandilla

ESTADO que demuestra la nueva division que se propone en comarcas forestales, pueblos que comprende cada una, nombres y punto de residencia de los Guardas mayores.

Pueblos que comprenden.	Nombre de los guardas.	Punto de residencia.
<b>DEPARTAMENTO PRIMERO.</b>		
<i>Primera comarca.</i>		
Los del partido de Cáceres y Valencia de Alcántara	D. José Anieva	Cáceres.
<i>Segunda comarca.</i>		
Los siguientes del partido de Montánchez: Torremocha, Botija, Benquerencia, Zarza de Montánchez, Torre de Sta. Maria, Valdemorales, Almoharin, Salvatierra	D. Juan Perez Luceño	Torremocha.
<i>Tercera comarca.</i>		
Los siguientes del partido de Montánchez: Albalá, Alcuéscar, Arroyomolinos, Casas de D. Antonio, Montánchez, Valdefuentes	D. Francisco Martinez	Montánchez.
<i>Cuarta comarca.</i>		
Los siguientes del partido de Alcántara: Brozas, Mata, Villa del Rey	Félix Medina	Garrovillas.
<b>DEPARTAMENTO SEGUNDO.</b>		
<i>Primera comarca.</i>		
Los del partido de Granadilla	José Orantos	Granadilla.

Segunda comarca.

- Los del partido de Hoyos.....
- Los siguientes del de Coria:
- Cachorrilla.....
- Guijo de Galisteo.....
- Holgüera.....
- Morcillo.....
- Pescueza.....
- Portaje.....
- Riolobos.....
- Torrejuncillo.....

Miguel García..... Casas de D. Gomez.

Tercera comarca.

- Los siguientes de Alcántara:
- Ceclavin.....
- Estorninos.....
- Piedras-Albas.....
- Zarza la Mayor.....
- Los siguientes de Garrovillas:
- Acehuche.....
- Arco.....
- Cañaveral.....
- Casas de Millan.....
- Pedroso.....
- Portezuelo.....
- Los siguientes de Coria:
- Calzadilla.....
- Campo.....
- Casas de D. Gomez.....
- Casillas.....
- Coria.....
- Guijo de Coria.....
- Huélaga.....
- Moraleja.....
- Pozuelo.....

Victor Amores..... Ceclavin.

DEPARTAMENTO TERCERO.

Primera comarca.

Los del partido de Navalmoral..... Valentin Hurtado..... Navalmoral.

Segunda comarca.

Los del partido de Logrosan..... Santiago Molina..... Garciaz.

Tercera comarca.

Los del partido de Trujillo..... Miguel Gillis..... Trujillo.

DEPARTAMENTO CUARTO.

Primera comarca.

Los del partido de Plasencia..... Clemente Alonso Gonzalez Plasencia.

Segunda comarca.

Los siguientes del partido de Jarandilla:

- Aldenueva.....
- Collado.....
- Cuacos.....
- Garganta la Olla.....
- Guijo de Sta. Barbara.....
- Jaraiz.....
- Jarandilla.....
- Jerte.....
- Pasaron.....
- Tornavacas.....

José Pantoja..... Jarandilla.

Tercera comarca.

Los siguientes del partido de Jarandilla:

- Losar de la Vera.....
- Madrigal.....
- Robledillo de la Vera.....
- Talaveruela.....
- Torremenga.....
- Valverde de la Vera.....
- Viandar.....
- Villanueva de la Vera.....

Manuel Gomez..... Viandar.

Y habiendo merecido mi aprobacion, he mandado se publique en este Boletin para la debida inteligencia de todos los Alcaldes, Ayuntamientos, Autoridades, empleados y demas personas, á quienes en cualquier concepto pueda competir, á fin de que reconozcan á los empleados que se designan, guardándoles las consi-

deraciones, fueros y preeminencias, que las ordenanzas y disposiciones vigentes prescriben.

Cáceres 6 de Noviembre de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Ley sancionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859, sobre redencion y enganches del servicio militar y cartilla para su mayor inteligencia publicada por acuerdo del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redenciones.

(Conclusion.)

7.º CASO.

Un soldado, que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere servir los dos

años mas que la ley le permite hasta cumplir 45 años de edad, que dejó siempre los premios, pero que recibió siempre el plus.

	Rs.	Cénts.
1.º año. Capital al cumplir su tercer empeño.....	38517	81
Primer plazo de su premio.....	400	
Intereses del primer semestre.....	961	94
Intereses del segundo semestre.....	1005	26
2.º año.. Capital al principio del segundo año.....	40888	01
Intereses del primer semestre.....	1013	79
Intereses del segundo semestre.....	1056	15
Segundo y último plazo de su premio.....	1000	
<b>Total.....</b>	<b>43957</b>	<b>95</b>

Este soldado recibió en los 7 y medio años primeros medio real de plus, en el tiempo restante un real, y al cumplir 45 años, suponiendo que se alistó á los 20, se retira con 43957 rs. 95 cénts.

8.º CASO.

Un soldado que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8 años, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere servir los dos años mas que la ley le permite, que no recibió nunca ni premios ni pluses, y que ahora desea no recibir tampoco ni pluses ni premios.

	Rs.	Cénts.
Capital al terminar su tercer empeño.....	50540	38
1.º año. Primer semestre.. Primer plazo de su premio.....	400	
Pluses del primer semestre.....	184	
Intereses del mismo.....	1264	91
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre..	52386	29
Pluses del segundo semestre.....	184	
Intereses del mismo.....	1322	35
2.º año . Primer semestre.. Capital al principio del segundo año.....	53892	64
Pluses del primer semestre.....	184	
Intereses del mismo.....	1338	41
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre..	55411	75
Pluses del segundo semestre.....	184	
Intereses del mismo.....	1398	61
Segundo plazo de su premio.....	1000	
Capital al terminar su cuarto compromiso.....	57994	36

Al tomar la licencia este soldado, que ha servido todo el tiempo que la ley permite, se retira con la importante cantidad de 57994 rs. 36 cénts.

Despues de presentar estos casos, y de manifestar que el soldado á pesar de dejar premio y plus, ó premio solo ó plus solo, puede en cualquier conflicto suyo de su familia sacar las cantidades que crea convenientes, quiere el Consejo publicar el

RESUMEN comparativo de las cantidades á que tienen opcion al cumplir sus empeños, los que voluntariamente se comprometen en el servicio militar.

CASOS.	Por 8 años. Primer empeño.	Por 8 años. Segundo empeño.	Por 8 años. Tercer empeño.	Por 2 años. Cuarto empeño.
Primero. Dejando á interés en el fondo de redenciones los premios y percibiendo los pluses.....	8248 24	20559 32	38517 81	43102 63
Segundo. Dejando en el mismo fondo los premios y los pluses tendrá.....	40035 01	26585 49	50540 38	57994 36

Todos estos casos demuestran las grandes economías, que puede hacer el soldado, que para alcanzar mas tranquilos dias en su vejez, quiere sujetarse, mientras sirve, á las condiciones de los individuos del ejército. El que puede retirarse con 26.585 reales 43 céntimos, á la edad de 35 y medio años; el que prefiere servir un nuevo empeño y tomar la licencia á los 43 años con 50.540 reales 38 céntimos, el que quiere ser soldado todo el tiempo de la ley, y volver á su casa con 57.994 reales 36 céntimos halla la recompensa debida á sus servicios, y tiene, hasta en el primer caso, medios suficientes para asegurar su subsistencia, haciendo buen empleo de su dinero, combinándole con su aplicacion y su trabajo. Ese licenciado si vuelve á su pueblo, sobre todo si es de pequeña poblacion, llega con una mas que modesta fortuna: con ella puede comprar una finca; puede establecer una industria; puede dedicarse al comercio con la noble satisfaccion de haber prestado importantes servicios á su pais, y de haber recibido, como recompensa nacio-

nal, una cantidad ciertamente no despreciable.

Y si al concluir el último compromiso, retirándose el soldado con un capital efectivo de 57.994 reales 36 céntimos, quiere emplearle, con objeto de formarse una renta, en títulos del 3 por 100 consolidado, podrá comprar, al curso medio de 45 por 100, 128.000 reales nominales los que al 3 por 100 le producirán una renta anual de 3.840 reales, ó sean 10 reales 52 céntimos diarios, reduciendo en consecuencia el 6,66 por 100.

Este mismo individuo suponiéndole de 45 años de edad, que no tiene familia á quien dejar los bienes á su fallecimiento, y quiere asegurarse mayor renta, impone su capital, ó sean los 57.994 reales 36 céntimos á renta vitalicia y obtiene el siguiente resultado. Cobrando por trimestres 5.753 reales al año, ó sean 15 reales 75 céntimos diarios; cobrando por semestres 5.816 reales 79 céntimos al año, ó sean 15 reales 93 céntimos diarios; cobrando por años 5.955 reales 98 cénti-

mos; ó sean 16 reales 31 céntimos diarios.

No insiste mas el Consejo sobre las ventajas que puede obtener el soldado por la ley de 29 de Noviembre último. Administrados los fondos por el Consejo con la mayor independencia, el soldado tiene á su disposicion el dinero en toda ocasion, en el momento que lo pida, sin retardo de ninguna clase. El capital, que el Consejo administra, pertenece al soldado, esclusivamente al soldado, porque los productos de la redencion forman un fondo especial, vigilado por un Consejo especial tambien, que recibe su autoridad y su fuerza de la ley, y en el cual están representados, el Ejército, por militares de la mas alta graduacion, y la nacion Española por los Senadores y los Diputados nombrados con y por este carácter.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Por acuerdo del Consejo, el Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

Trascurrido el término por que se publicó la instancia en que D. Luis Sanchez, vecino del Guijo de Coria, solicitó el acotamiento de las fincas, que aparecen del Boletín oficial núm. 117, correspondiente al sábado 27 de Setiembre anterior, y á continuacion se expresarán, sin haberse presentado reclamacion alguna; por decreto de ayer las he declarado cerradas y acotadas, prohibiéndose en ellas toda clase de aprovechamientos, sin que proceda el permiso del dueño, en conformidad á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 24 de Noviembre de 1836 y 13 de Setiembre de 1837.

Lo que he dispuesto se haga saber para conocimiento del público y demas efectos que correspondan.

Cáceres 29 de Octubre de 1862.

*El Gobernador,*

FRANCISCO BELMONTE.

#### Terrenos que se citan.

##### Hoja de Marifranca la Cimera.

Una tierra de ocho fanegas en el sitio Boca del Hocino, linda con tierra de Hermenegildo Gonzalez y tierra de las Animas.

Otra de tres fanegas á los Granados, linda con Juan Gomez.

Otra de cuatro fanegas en las casas de Marifranca, linda con Nicolas Carlos y Francisco Sanchez Fresuo.

Otra de tres fanegas al Llano Nicolás, linda con herederos de Manuel Roncero.

Otra de una fanega á los Herreros, linda con Eugenio Martín.

Otra de dos fanegas al mismo sitio, linda con Sebastian Ruano.

Otra de tres fanegas al mismo sitio, linda con Nicolás Ruano.

Otra de dos fanegas al Sierra, linda con don José Echivarria.

Otra de cinco fanegas en la Mesa del Sierro, linda con Alejandro Perez y tierra de las Animas de este pueblo.

Otra de cinco fanegas en Pedro Perez, linda con Juan Gomez.

Otra de cinco id. al mismo sitio, linda con Vicente Gomez.

Otra de tres id. á las Marquesas, linda con D. Antonio Noguera.

Otra de dos id. al Pozo Macias Alcon, linda con Aniceto Guerrero y Eugenio Martín.

##### Hoja de los Melonares y Pozo Morena.

Otra tierra de cuatro fanegas á los Melonares, linda con Fermin Quijada.

Otra de dos id. al Llano Manzano, linda con Dámaso Sanchez.

Otra de cinco id. á la Colmenita, linda con Dámaso Sanchez.

Otra de seis id. al Teso Marin, linda con Dámaso Sanchez.

Otra de dos id. al Pozo de la Morena, linda con Francisco Gil.

Otra de siete id. al Teso Juan del Campo, linda con Bruno Gonzalez.

##### Hoja del Corral de Anton y Cancho.

Otra tierra de dos fanegas á las Fontanitas, linda con Juan Baquero.

Otra de cinco id. al Teso Galapero, linda con camino del Guijito.

Otra de tres id. al Corral de Anton, linda con Francisco Gil.

Otra de dos á la Fuente del Bonal, linda con Juan Gonzalez.

Otra de dos á la Casa del Peorro, linda con Juan Francisco.

Otra de tres al Callejon, linda con Francisco Gil.

Otra de ocho al Cancho, linda con Alejandro Perez y herederos de Vicente Francisco.

Otra de cuatro á los Charcos Blancos, linda con Alejandro Sanchez y Juan Gomez.

Otra de dos al mismo sitio y camino de Coria, linda con herederos de Mariano Perez.

Otra de una á la Tallisca, linda con Fermin Quijada.

Otra de cuatro al Galaperal, linda con los Concegiles.

##### Hoja del Berrajo y Laguna del Piojo.

Una tierra de dos fanegas al Valle Pascual, linda con la Dehesa Nueva.

Otra de cuatro id. al camino viejo de Coria, linda con dicha Dehesa Nueva.

Otra de dos id. al Charco Hondo, linda con Hilario Giraldo.

Otra de seis id. al Teso de la Peña, linda con Francisco Paniagua.

Otra de tres id. al mismo sitio, linda con Vicente Francisco.

Otra de dos id. á las zahurdas de Marcelino Sanchez, linda con el mismo.

Otra de dos id. al camino de Arriba de Calzadilla, linda con Fermin Quijada.

Otras tres de id. á la Cruz del Alcorcal y camino de Coria, linda con Nicolás Carlos.

Otra de nueve id. al Campete, linda con Francisco Martin Paniagua.

Otra de siete id. al Valle de Caneñas, linda con Juan Gomez.

Otra de dos id. al mismo sitio, linda con dicho valle.

Otra de tres id. á lo alto de la Mosquilla, linda con tierra de las Animas.

Otra de siete id. al carril de la Mosquilla, linda con Aniceto Guerrero.

Otra de cuatro id. á la Fuente de las Pesqueritas, linda con Teresa Martin.

Otra de dos id. á lo alto de Moratas, linda con Aniceto Guerrero.

Otra de cuatro id. á la Peña Resfalera, linda con Dámaso Sanchez y camino de Calzadilla.

Otra de cuatro id. al Pozo de Carcaboso, linda con Bruno Gonzalez.

Otra de tres id. á la Laguna del Piojo, linda con Hilario Giraldo.

##### Hoja de la fuente del Madero.

Otra tierra de siete fanegas á la fuente del Madero, linda con Lucia Dominguez y las Animas.

Otra de cuatro id. á la Fuente de Carrasco, linda con Anacleto Perez.

Otra de doce id. á la Cruz de los Langostos, linda con Hermenegildo Gonzalez y Francisco Martin Paniagua.

Otra de seis id. á la Fuente de la Tijera, linda con Domingo Martin y Juan Perez.

Otra de nueve id. á las Aguzaderas, linda con Juan Francisco y Bruno Gonzalez.

##### Hoja de Rasquillo.

Una tierra de cuatro fanegas al Rasquillo, linda con Nicolás Ruano.

Otra de dos id. al mismo sitio, linda con Hilario Giraldo y Sebastian Ruano.

Otra de dos id. al mismo sitio, linda con Prudencio Sanchez y Francisco Gil.

##### Hoja de los Arroyos y Alberca.

Una tierra de dos fanegas á Valles Hondos, linda con Alejandro Perez.

Otra de tres id. á los Tocones del Soldado, linda con herederos de Vicente Gomez.

Otra de cinco id. á la casa de Luco, linda con Francisco Gil.

Otra de tres id. á la Fuente de la Reina, linda con Hermenegildo Gonzalez.

Otra id. de nueve id. al Pozo de Helecho, linda con Juan Gomez y Lucia Dominguez.

Otra de dos id. á la Fuente de Liviano, linda con Dámaso Sanchez.

Otra de cuatro id. á la Huerta Antona, linda con Aniceto Guerrero.

Otra de cinco id. á la quebrada del arroyo del Espino, linda con Francisco Perez.

Otra de tres id. al mismo sitio, linda con Bruno Roncero.

Otras dos tierras á la Pica, de seis fanegas y media, linda con Luis Gonzalez.

Otra de cuatro id. al Pozo Nuevo, linda con Nicolás Ruano.

Otra de tres id. detrás de las viñas, linda con José Sanchez Anton.

Otra de dos id. al mismo sitio, linda con Dámaso Sanchez.

Otra de dos al molino Giraldo, linda con Francisco Gil.

#### Seccion de Fomento.—Agricultura.

En virtud de no haberse presentado licitadores en las dos subastas intentadas para la contratacion de 371 fanegas y 3 celemines de cebada, y 3.715 arrobas de paja de trigo para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta Capital, y cumpliendo con lo dispuesto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en su orden de 22 de Octubre último, he dispuesto abrir nueva subasta, bajo las condiciones siguientes, sin perjuicio de que este Gobierno, oidas las proposiciones que se hicieren, ponga en ejercicio las facultades que le concede la Direccion general en su citada orden.

1.ª La subasta se celebrará en el local que ocupa este Gobierno de provincia el dia 21 del actual, á las doce de su mañana, bajo la presidencia de mi autoridad y con asistencia del Delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliego cerrado, con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de treinta y dos reales fanega de cebada y dos reales arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 593 reales 60 céntimos, y la de 371 rs. 50 céntimos para la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Trascurrido dicho término, se dará terminado el plazo para la admission de proposiciones, y se procederá al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

11. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito, y á satisfaccion del Delegado de la cria caballar, toda la cantidad de una ú otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12. La paja será de trigo, y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpias, no siendo admisible cualquiera cantidad pequeña ó grande de ellas que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admission, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista, y en caso de no haber avenencia, la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes de depósito.

14. En vista de la certificacion de buena entrega que expida el Delegado de la cria caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada, que quedará á beneficio del Estado.

Cáceres 4 de Noviembre de 1862.

*El Gobernador,*

FRANCISCO BELMONTE.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del..... de..... para la contratacion del suministro de..... fanegas de cebada (ó arrobas de paja), que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en..... se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las expresadas..... fanegas de cebada (ó arrobas de paja), al precio de..... rs..... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad).

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

#### Seccion de Fomento.

Obras públicas.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 283.

Se anuncia la provision por concurso de cuatro plazas de Directores de caminos vecinales para la provincia de Pontevedra.

Adoptadas por este Gobierno las pro-

videncias oportunas para impulsar de una manera regular y uniforme el importante ramo de caminos vecinales, se hace preciso proceder a la provision de cuatro plazas mas de Directores, creadas nuevamente con el fin de que en lo sucesivo puedan estar debidamente atendidas las continuas demandas de los municipios.

Siendo once el número de partidos judiciales que comprende la provincia, se creyó que con seis Directores podrian ser satisfechas por ahora las necesidades cada día mas crecientes del país asignando un Director a cada dos partidos y otro al de la Capital, con el carácter de Jefe, señalando a los primeros el sueldo de 9.000 reales anuales, y al segundo, ó sea el Jefe, el de 12.000 rs., pero sin derecho ni aquellos ni este a indemnizacion alguna. Estos sueldos, con mas 3.000 rs. para todos los gastos de material que puedan ocurrir, se consignarán en el presupuesto de la provincia, segun lo acordado por la Excm. Diputacion en 19 de Agosto último.

Para proveer las cuatro plazas indicadas, tres de Directores y otra de Director Jefe, se admitirán solicitudes en la Sección de Fomento de este Gobierno hasta el día 30 inclusive del próximo mes de Noviembre.

Los aspirantes acompañarán a las solicitudes los documentos en que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser mayor de edad.
- 2.ª Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 3.ª Tener el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

Con el objeto de que este Gobierno, á quien compete hacer los nombramientos, pueda apreciar el grado de inteligencia de cada uno de los aspirantes, para que la eleccion recaiga entre los mas beneméritos, se sujetarán a un examen general de las asignaturas especiales de su carrera ante el Tribunal facultativo, que se designará al efecto. El examen comprenderá dos ejercicios, uno teórico y otro práctico: el primero no excederá de una hora; durante este tiempo los opositores responderán a las diferentes preguntas que cada uno de los Vocales del Tribunal tenga por conveniente hacerles: el segundo ejercicio consistirá en resolver en el término de veinticuatro horas, el caso práctico que el mismo Tribunal les proponga.

El examen tendrá lugar en los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Diciembre.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Pontevedra 24 de Setiembre de 1862. —El Gobernador, José Mateo de Urrutia.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

#### Anuncio oficial.

Autorizado por Real orden de 25 de Junio próximo pasado y á propuesta de la Excm. Diputacion de esta provincia la provision de la plaza de Arquitecto provincial dotada con el sueldo de 12.000 reales anuales, y no habiéndose presentado solicitantes a dicha plaza, se anuncia de nuevo al público, á fin de que los aspirantes que se hallen en el caso que marca el art. 3.º del Reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la ejecucion del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno de provincia dentro del término de 30 dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Santa Cruz de Tenerife 17 de Octubre de 1862. —Diego Vazquez.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Publicando la vacante del estanco de Torre de Don Miguel.

Hallándose vacante el estanco de Torre de Don Miguel, dependiente de la subalterna de Gata, partido administrativo de Plasencia, se fija el término de ocho dias para que los aspirantes á su desempeño puedan presentar sus solicitudes documentadas segun previene la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Cáceres 3 de Noviembre de 1862. — José Fernandez de Córdoba.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGURA. Anuncio.

Constituida la Junta pericial de este pueblo con el objeto de dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1863, el Ayuntamiento que presido, de acuerdo con la misma Junta, ha dispuesto dar aviso á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que presenten relaciones de sus utilidades en la Secretaría de este Municipio, en el término improrogable de quince dias, contados desde la fecha del Boletin oficial en que se inserte este anuncio, apercibidos que de no verificarlo se practicarán las evaluaciones de oficio, y no tendrán derecho á reclamar de agravio por las que se les gradúen.

Los que hubieren efectuado traslaciones de dominio de fincas rústicas ó urbanas, presentarán en la misma Secretaría los documentos en que así lo acrediten razonados en el Registro de la propiedad de este partido de Granadilla, sin cuyo requisito no tendrá efecto la traslacion, y continuarán contribuyendo por las fincas con que están figurando en el actual amillaramiento.

Segura 25 de Octubre de 1862. — El Alcalde, Manuel Gregorio. — De su orden, Francisco Garrido, Srio.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAVEL.

El día 20 del corriente, de once á doce de su mañana, ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, el primer remate de los derechos de consumos de esta villa, con la exclusiva venta y bajo el tipo que se expresa á continuacion, correspondientes al año de 1863:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2354	1177	105 93	3636 93
Vinagre.....	160	80	7 20	247 20
Aguardiente.....	642	321	28 89	991 89
Aceite.....	1337	668 50	60 16	2065 66
Jabon.....	427	213 50	19 21	659 71
Carnes frescas.....	402	201	18 9	621 9
Id. saladas en vivo.....	2178	1089	91 1	3358 1
Total.....	7800	3750	330 49	11880 49

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los licitadores, que podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Miravel 2 de Noviembre de 1862. — El Alcalde, José Miguel.

D. Benito Jesus de Sande, Alcalde constitucional de esta villa de Talaván.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y número de contribuyentes, y á virtud de no haber tenido efecto los encabezamientos parciales de las especies que constituyen la contribucion de consumos de esta villa, se ha dispuesto el arriendo de las mismas para el año de 1863, y sus recargos, con la facultad de la venta exclusiva al por menor; cuyo remate tendrá efecto el día 16 del actual, de diez á doce de su mañana, en la plaza pública de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	3862	1931	173 77	5966 77
Aguardiente.....	1500	750	67 50	2317 50
Aceite.....	2975	1487 50	133 88	4596 38
Vinagre.....	226	113	10 17	349 17
Carnes.....	10585	5292 50	476 32	16353 82
Jabon.....	529	264 50	23 80	817 30
Total.....	19677	9838 50	885 46	30400 96

Talaván 3 de Noviembre de 1862. — Benito Jesus de Sande.

Don Hermenegildo Giron, Secretario interino de este Juzgado de paz de Membrio.

Certifico: Que en el juicio celebrado en el día 25 del mes de Setiembre entre don Manuel Gilete y Valentin Garlito y otros vecinos de este pueblo, recayó providencia, que copiada á la letra dice así:

#### Providencia.

En Membrio, á 26 de Setiembre de 1862, el Sr. D. Antonio Bueno, primer suplente de este Juzgado de paz, visto el precedente juicio verbal promovido por don Manuel Gilete, de esta vecindad, entre Valentin Garlito, por la cantidad de 13 rs. de media yunta de labor, Cruz Acuña Casquero, por lo mismo, 13 rs.; María Caro, por dos yuntas y media, 65 reales, y Lope Simon, por media yunta, 13 rs.; que todo compone la cantidad de 404 rs., los que aparecen demandados, por ante mí el Secretario interino, dijo:

Que resultando que D Manuel Gilete reclama la cantidad de 104 rs. que corresponden á los demandados de los 9.095 reales pagados por él por razon de daño causado en las encomiendas de Claveria y Parral, en la quema de las mismas, en la labor que hicieron como subarrendatarios en el año de 1857, á razon de 26 rs. por yunta, con que salen gravadas cada yunta interesada en dicho subarriendo:

Resultando que los demandados no han comparecido ni alegado justa causa para no verificarlo, sin embargo de haber sido citados en la forma que previene la ley:

Resultando que el D. Manuel Gilete llevaba tambien labor en la encomienda de la Claveria, por cuya razon han tenido alguna rebaja de la cantidad que á cada yunta tocaba por haberse obligado los demandados á pagar los daños que se

acusasen, y en su rebeldia, y conforme á lo determinado en el art. 1.176 del Enjuiciamiento civil.

#### Fallo.

Que debia condenar y condeno á los expresados Valentin Garlito y demas comprendidos en el juicio, á que paguen en el término de ocho dias al demandante 104 rs., importe de las yuntas que cada uno tema, á razon de 26 rs. por cada una; sin hacer expresa condenacion de costas, verificándolo respecto á la demanda segun dispone el artículo 1.190 de la ley.

Asi por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. — Antonio Bueno. — Ante mí el Secretario interino, Hermenegildo Giron.

Es igual á su original, que queda en este Juzgado de paz, á que en caso necesario me remito. Y para que conste pongo la presente que firmo en Membrio á 30 de Setiembre de 1862. — Hermenegildo Giron. — V.º B.º — Bueno.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Anuncio.

El día 16 del corriente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Capital y en Casas de Don Gomez, el doble remate en segunda subasta para el arriendo de la labor de un ochavo de tierra denominado Perejoncillo, sito en término de dicho pueblo, procedente del clero, con la baja de la sexta parte de su presupuesto, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 126, correspondiente al Sábado 18 de Octubre próximo pasado.

Cáceres 3 de Noviembre de 1862. — P. O., Vicente Valdés.

### CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

#### Anuncio.

Por disposicion del Excmo. Sr. Inspector general de este cuerpo, se vende en pública subasta á las once de la mañana del día 22 próximo, en el patio del cuartel de esta Comandancia, sita en el ex-convento de Santo Domingo, el caballo de propiedad del Estado, llamado «Brillante primero.»

Lo que se hace saber para noticia de las personas que deseen adquirir el citado caballo.

Cáceres 2 de Noviembre de 1862. — El Teniente Coronel primer Comandante, Isidoro Aldanese.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE ALCÁNTARA.

#### Anuncio.

Esta Administracion ha dispuesto sacar á la subasta pública los cajones vacios de tabacos (que se expresarán), divididos en lotes de á diez; que resultan existentes en la misma; la cual tendrá efecto á los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en el local que ocupa esta Administracion, á la hora de once á doce de su mañana, bajo los tipos siguientes:

Envases de tabacos.	Rs. vn.
Sesenta cajones de pino divididos en seis lotes de á diez, á razon de 30 rs. cada lote...	180

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Alcántara 29 de Octubre de 1862. — José de Sosa.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.